

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por la presente ponemos en su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, el siguiente

HECHO RELEVANTE

Que, por los motivos que a continuación se exponen, Service Point Solutions, S.A. (en adelante, “SPS” o la “Sociedad”) no ha podido cumplir el plazo legalmente previsto para la presentación de su Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

La situación concursal en la que se encuentra la Sociedad y su grupo de sociedades, con el consiguiente aumento de la carga de trabajo, se han superpuesto con las preparaciones de la documentación del expediente concursal y la posterior remisión de documentación solicitada por la administración concursal; a todo ello hay que añadir la drástica reducción de personal y el consecuente retraso en comenzar los trabajos de auditoría, lo que hacen imposible, a pesar de los esfuerzos realizados, cumplir los plazos legalmente establecidos para la formulación y en su caso de aprobación y depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2013.

En consecuencia, la Sociedad y su grupo de sociedades creyeron oportuno solicitar a la Administración Concursal la autorización prevista en el artículo 46.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

"Artículo 46. Cuentas anuales del deudor.

- 1. En caso de intervención, subsistirá la obligación legal de los administradores de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales, bajo la supervisión de los administradores concursales.*

La administración concursal podrá autorizar a los administradores del deudor concursado que el cumplimiento de la obligación legal de formular las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración judicial de concurso se retrase al mes siguiente a la presentación del inventario y de la lista de acreedores. La aprobación de las cuentas deberá realizarse en los tres meses siguientes al vencimiento de dicha prórroga. De ello se dará cuenta al juez del concurso y, si la persona jurídica estuviera obligada a depositar las cuentas anuales, al Registro Mercantil en que figurase inscrita. Efectuada esta comunicación, el retraso del depósito de las cuentas no producirá el cierre de la hoja registral, si se cumplen los plazos para el depósito desde el vencimiento del citado plazo prorrogado de aprobación de las cuentas. En cada uno de los documentos que integran las cuentas anuales se hará mención de la causa legítima del retraso."

Como consecuencia de ello, la Sociedad y sus sociedades participadas obtuvieron, sobre la base del citado artículo, la autorización de la Administración Concursal para exonerarlas del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2013, y de auditoría, retrasándolas al mes siguiente a la presentación del inventario y de la lista de acreedores en sede concursal.

En este momento, tanto los auditores como el Departamento financiero y administrativo de la Sociedad y su grupo de sociedades se encuentran trabajando para finalizar la elaboración de las Cuentas Anuales y su auditoría en el menor plazo posible.

Confiando en poder remitir la referida información financiera a la mayor brevedad, y agradeciéndoles su atención por anticipado, les saludamos atentamente,

SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.



D. Matteo Buzzi
Presidente del Consejo de Administración